

IEEBC/CGE121/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, POSTULADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA, Y SE DETERMINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR LA REFERIDA PLANILLA CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN ALUDIDA.**

## G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>FXMBC</b>	Fuerza por México Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California</b>	Tribunal Local.



## ANTECEDENTES

1. **A. Inicio de PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
  
2. **B. Registro de candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México Baja California.** El 14 y 15 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE77/2024, por el que se registraron las candidaturas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe postuladas por *FXMBC* para el *PEL 2023-2024*.
  
3. Asimismo, en términos del Acuerdo *SEGUNDO* del instrumento referido, se determinó la improcedencia del registro del ciudadano Emmanuel López Meza a la Cuarta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de San Felipe, por no encontrarse en Lista Nominal; razón por la cual, se otorgó al partido de mérito el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación para que, si así lo consideraba, rectificara, modificara o sustituyera la candidatura, de lo contrario se procedería a su cancelación. De esa forma, dicha planilla quedó conformada de la manera siguiente:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	YAZMIN GONZALEZ LEON	PATRICIA CALDERON NORIEGA
SINDICATURA PROCURADORA	RUBEN DAVID GAMEZ ZAVALA	LUIS HIRAM VALDEZ VALENZUELA
PRIMERA REGIDURÍA	DIANA CALDERON NORIEGA	JOHANA JACKELINE VALDEZ MURILLO
SEGUNDA REGIDURÍA	SAUL ALBERTO MADUEÑA LOPEZ	JUAN JOSE MARTINEZ GUDIÑO
TERCERA REGIDURÍA	ROSA ELIA GONZALEZ LARES	VIVIANA ARACELI ZAVALA AYON

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
CUARTA REGIDURÍA	<b>IMPROCEDENTE</b>	GILBERTO ORTEGA ESTRELLA
QUINTA REGIDURÍA	TANNIA JANETH GARCIA REZA	SASHA NICOLE GARCIA GARCIA

Tabla 1. Integración primigenia de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe.<sup>1</sup>

4. **C. Rectificación, modificación o sustitución de candidatura.** El 17 de abril 2024, la representación acreditada de *FXMBC*, mediante el oficio *FXMBC/137/2024*, solicitó la sustitución de la candidatura a Cuarta Regiduría propietaria en favor del ciudadano Pablo Humberto González Sánchez, a efecto de atender al requerimiento efectuado por el *Consejo General* antes mencionado.
  
5. **D. Notificación del Acuerdo IEEBC/CGE77/2024.** El 19 de abril de 2024, la *Secretaría*, mediante el oficio *IEEBC/CGE/1886/2024*, notificó a *FXMBC*, por conducto de su representación acreditada ante el *Consejo General*, el acuerdo apuntado en el antecedente B.
  
6. **E. Situación registral de la candidatura.** El 23 de abril de 2024, la *Secretaría* mediante el oficio *IEEBC/CGE/1983/2024*, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informar a este organismo público electoral sobre la situación registral del ciudadano Pablo Humberto González Sánchez, aspirante a la candidatura a la Cuarta Regiduría propietaria de la planilla de mérito.
  
7. **F. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* mediante los oficios *IEEBC/SE/2580/2024*, *IEEBC/SE/2581/2024* e *IEEBC/SE/2582/2024*, solicitó al Poder Judicial del Estado, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, todas de esta entidad,

<sup>1</sup> Todas las tablas insertas en el presente Acuerdo son de elaboración propia.

informar si la persona sustituta a la candidatura referida en el antecedente C, se encuentra dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

8. **G. Requerimiento para subsanar omisiones.** El 24 de abril de 2024, la *Secretaría*, a través del oficio IEEBC/CGE/1990/2024 requirió a la representación acreditada de *FXMBC* para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, subsanara la omisión advertida en la sustitución de la candidatura a la Cuarta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de San Felipe.
9. **H. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas.** En la misma fecha, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California mediante el oficio INE/JLE/BC/VE/1654/2024 y en respuesta al oficio señalado en el antecedente E, informó a este *Instituto Electoral* el resultado de la situación registral de la persona aspirante a la candidatura, encontrándose vigente en el Listado Nominal.
10. **I. Atención al requerimiento.** El 25 de abril de 2024, la representación acreditada de *FXMBC*, a través del oficio número *FXMBC/143/2024*, presentó la documentación requerida por esta autoridad electoral mediante el oficio señalado en el antecedente G.
11. **J. Respuesta de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.** El 26 de abril de 2024, el Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, por medio del oficio *CESISPEBC/CJ/1394/2024*, dio respuesta a la solicitud planteada por esta autoridad electoral, informando que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas, no obran registros de la persona sustituta a la candidatura de elección popular aludida en el antecedente C, respecto a alguno de

los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

12. **K. Renuncias y ratificaciones.** El 30 de abril de 2024, la fórmula a la Presidencia Municipal, la Sindicatura Procuradora propietaria, la Primera Regiduría propietaria, la Tercera Regiduría propietaria y Cuarta Regiduría propietaria, así como el aspirante a la Cuarta Regiduría propietaria indicada en el antecedente C, presentaron ante el *Instituto Electoral* renuncia a sus respectivos cargos, siendo ratificadas cada una de éstas ante las personas funcionarias con oficialía electoral por delegación.
13. **L. Vista de las renuncias a FXMBC.** El 30 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante el oficio IEEBC/SE/2813/2024, informó a FXMBC sobre las renuncias referidas en el antecedente inmediato anterior, otorgándole el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, a fin de que procediera a su sustitución, de lo contrario se procedería a la cancelación de las mismas, o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera; quedando debidamente notificado el día 2 de mayo siguiente.
14. **M. 24ª Sesión Extraordinaria del Consejo General.** El 1 de mayo de 2024, el Secretario del *Consejo General* durante la 24ª sesión extraordinaria, solicitó el retiro en el orden del día el proyecto de “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA”, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Pablo Humberto González Sánchez a la candidatura

que se pretendía resolver; siendo aprobada dicha propuesta por las Consejerías Electorales.

15. **N. Renuncia y ratificación.** El 4 de mayo de 2024, la candidata a la Tercera Regiduría suplente de la planilla en cuestión, Viviana Araceli Zavala Ayón, presentó ante el *Instituto Electoral* su renuncia a dicho cargo, misma que fue ratificada ante persona funcionaria con oficialía electoral por delegación.

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

16. Este *Consejo General* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas completas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Baja California, así como determinar los efectos jurídicos de la votación que reciban las mismas con motivo de su cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones II y XVI, 144, fracción II, inciso b), y 149 de la *Ley Electoral*.

### II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

### III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

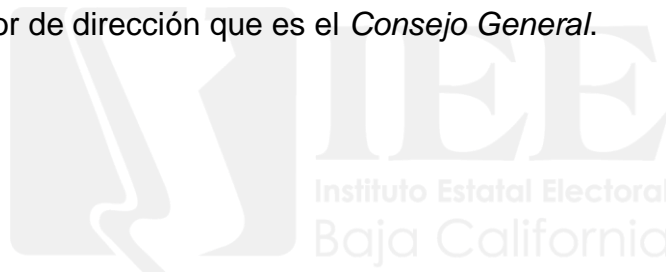
18. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

### IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

20. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.



21. De este modo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Electoral, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

## **V. AYUNTAMIENTOS EN BAJA CALIFORNIA**

22. El artículo 115 de la *Constitución General* establece que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; así como que será gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.
23. Además, determina que si alguna de las personas que integran el Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituida por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
24. De forma similar, los artículos 76, 77 y 78 de la *Constitución Local*, en relación con los diversos 29 y 30 de la *Ley Electoral*, reconocen al municipio como la base de la organización territorial del estado, cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.
25. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías, quienes contarán con sus respectivos suplentes.



## VI. RENUNCIAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES

26. Conforme con el artículo 151 de la *Ley Electoral* en correlación con los símiles 102, 103 y 104 de los *Lineamientos de registro*, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar al *Consejo General* la sustitución de candidaturas por diversas causas, entre ellas, por renuncia.
27. En caso de sustitución por renuncia, éstas deberán presentarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 2 de mayo de 2024, y ser ratificadas por comparecencia de la persona interesada, a efecto de que la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, o en su caso, la persona funcionaria que cuente con funciones de Oficialía Electoral por delegación, se cerciore plenamente de su autenticidad, así como la ratificación de su contenido y firma del escrito de renuncia, para lo cual, se levantará acta circunstanciada respecto de dicha comparecencia y se integrará en el expediente respectivo.
28. Si la renuncia fue presentada ante el Consejo Electoral correspondiente por la persona candidata, se hará del conocimiento al actor político que la registró para que, en su caso, dentro de los diez días, proceda a su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.
29. En caso de renunciaciones de candidaturas de género femenino, en el acto de comparecencia se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y/o atender los casos de *VPMRG*; asimismo, se les hará saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y el derecho que tiene a integrar órganos para los que fueron postuladas, además de explicárseles que es *VPMRG* y, en su caso, sobre la posibilidad que tiene de presentar las denuncias correspondientes.
30. Tal y como se estableció en el antecedente K del presente documento, diversas candidaturas integrantes de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe renunciaron a sus correspondientes cargos, siendo ratificadas cada una de ellas

ante las personas funcionarias con oficialía electoral. De esa forma, las candidaturas dimitentes son las siguientes:

Candidatura renunciante	Cargo en la planilla
Yazmín González León	Presidencia Municipal propietaria
Patricia Calderón Noriega	Presidencia Municipal suplente
Rubén David Gámez Zavala	Sindicatura Procuradora propietaria
Diana Calderón Noriega	Primera Regiduría propietaria
Rosa Elia González Lares	Tercera Regiduría propietaria
Pablo Humberto González Sánchez	Cuarta Regiduría propietaria
Gilberto Ortega Estrella	Cuarta Regiduría propietaria

Tabla 2. Candidaturas que presentaron renuncia y ratificación a sus cargos dentro de la planilla de municipales.

31. Con dichas renunciaciones, se dio vista a *FXMBC* con el objeto de que, dentro de los diez días contados a partir de su notificación, procediera a sustituirlas, puesto que, de no hacerlo, se procedería a la cancelación de las mismas; o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera.
32. Luego entonces, como se da cuenta en el antecedente L, dicho plazo transcurrió del **2 al 11 de mayo** de la presente anualidad, sin que el partido político local procediera a la sustitución de las candidaturas dimitentes, o realizara las manifestaciones que considerara pertinentes; motivo por el cual, **los cargos de la planilla de municipales enlistados en la tabla anterior, se encuentran sin postulación.**
33. Por otra parte, como quedó señalado en el antecedente N, la candidata a la Tercera Regiduría suplente, Viviana Araceli Zavala Ayón, declinó a su cargo el 4 de mayo de 2024, esto es, de manera posterior al plazo legal para que, en su caso, *FXMBC* pudiera sustituirla, toda vez que conforme con el artículo 151 de la *Ley Electoral* los partidos políticos no podrán sustituir candidaturas cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

34. Bajo ese tenor, toda vez que *FXMBC* no realizó las sustituciones de las candidaturas que renunciaron a sus respectivos cargos, dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral, así como encontrarse imposibilitado legalmente para sustituir la candidatura aludida en el párrafo anterior al haberse presentado la renuncia dentro de los treinta días anteriores de la elección, es menester del *Consejo General* proceder a la **cancelación de la fórmula a la Presidencia Municipal, así como a los cargos de Sindicatura Procuradora propietaria, Primera Regiduría propietaria, y fórmulas a la Tercera y Cuarta Regiduría de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe de *FXMBC***, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la *Ley Electoral* en correlación con el 104 de los *Lineamientos de registro*.
35. A partir de las cancelaciones de candidaturas de cuenta, y a efecto de ilustrar la integración de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe, se inserta la tabla siguiente:

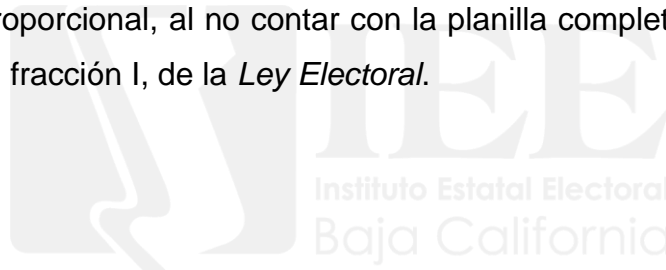
PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CANCELADA	CANCELADA
SINDICATURA PROCURADORA	CANCELADA	LUIS HIRAM VALDEZ VALENZUELA
PRIMERA REGIDURÍA	CANCELADA	JOHANA JACKELINE VALDEZ MURILLO
SEGUNDA REGIDURÍA	SAUL ALBERTO MADUEÑA LOPEZ	JUAN JOSE MARTINEZ GUDIÑO
TERCERA REGIDURÍA	CANCELADA	CANCELADA
CUARTA REGIDURÍA	CANCELADA	CANCELADA
QUINTA REGIDURÍA	TANNIA JANETH GARCIA REZA	SASHA NICOLE GARCIA GARCIA

Tabla 3. Conformación de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe con la cancelación de candidaturas.

## VII. PLANILLA DE MUNÍCIPES INCOMPLETA

36. Como se observa en la tabla que antecede, la planilla en cuestión quedó conformada por 6 de las 14 candidaturas que deben integrarla, resaltando que se encuentra acéfala, en virtud de la renuncia de la fórmula a la Presidencia Municipal.
37. Al respecto, cobra relevancia la Jurisprudencia emitida por la *Sala Superior* 17/2018 de rubro: **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”** que establece que, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en la planilla, si se omite cumplir con un requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de las personas que fueron debidamente postuladas en fórmulas completas. Por tal motivo, deberán cancelarse las fórmulas incompletas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla resulte triunfadora en la contienda, los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, serán distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional.
38. De dicho criterio, la *Sala Regional* en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-205/2024 y acumulado, consideró que la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018 que dio origen a la citada jurisprudencia, se analizaron sentencias que versaron sobre la validez o invalidez del registro de planillas incompletas para integrar ayuntamientos por el principio de mayoría relativa respecto de los **cargos de sindicaturas y regidurías, no respecto del cargo de la Presidencia Municipal.**

39. Ello, en virtud de que la Jurisprudencia 17/2018 realiza una tutela efectiva de los derechos de las personas que fueron registradas en fórmulas completas y sin personas duplicadas, considerando válido el registro de planillas incompletas para participar en la elección municipal pero, a fin de alcanzar una integración completa del ayuntamiento que redundara en su adecuado funcionamiento, era necesario implementar acciones para salvaguardarlo, de ahí que al partido político debían cancelársele las fórmulas incompletas y privársele del derecho a participar a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; aunado a que, en caso de triunfo, los espacios que quedarán vacantes ante su cancelación, deberán pasar a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.
  
40. En términos semejantes a lo sostenido por la *Sala Regional*, este *Consejo General* considera que la multicitada jurisprudencia no es aplicable al presente caso, toda vez que los ayuntamientos en esta entidad se integran por una Presidencia Municipal y una Sindicatura Procuradora, electas por mayoría relativa, así como por regidurías electas por dicho principio y por representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 79 de la *Constitución Local*.
  
41. Sostener lo contrario implicaría una imposibilidad jurídica, puesto que, como se precisó, la Presidencia Municipal de un ayuntamiento se elige, de manera ordinaria, a través del voto popular por el principio de mayoría relativa, de ahí que, en el supuesto de no existir una postulación en dicho cargo, generaría incertidumbre sobre la persona que ocuparía esa vacante, ya que no sería posible su ocupación mediante un principio diverso como lo es la representación proporcional, toda vez que la fuerza política postulante pierde el derecho a la asignación de munícipes vía representación proporcional, al no contar con la planilla completa, de conformidad con el artículo 31, fracción I, de la *Ley Electoral*.



42. Máxime que el registro de una planilla acéfala, se traduciría en que las personas votantes desconocerían a quien entregan su voto, y en caso de un posible triunfo, el gobierno municipal quedaría a cargo de una persona a quien no le favoreció la votación mayoritaria, en perjuicio del sufragio ejercido en las urnas.
43. Conforme lo expuesto, a efecto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a ejercer un voto libre informado, así como garantizar el principio de certeza, al ser **inviabile el registro de una planilla en la que no existe una postulación en la Presidencia Municipal**, lo conducente para este *Consejo General* es proceder a la **cancelación de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de San Felipe de FXMBC.**

#### VIII. VOTACIÓN QUE RECIBA LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE SAN FELIPE

44. El artículo 191 de la *Ley Electoral* establece que no habrá modificación en las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.
45. Por su parte, el artículo 176, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del *INE* en relación con la actividad 102 del Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*<sup>2</sup>, durante el periodo comprendido del 10 al 18 de mayo de 2024, los Consejos Distritales Electorales del *Instituto Electoral*, recibirán las boletas electorales.
46. Es así que, derivado de la cancelación de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de San Felipe de *FXMBC* y toda vez que las boletas electorales, al momento de la emisión del presente instrumento, se encuentran impresas y en cada uno de los citados órganos operativos, no es factible la modificación de las mismas a fin de suprimir el emblema y la relación de candidaturas de la planilla de mérito.

<sup>2</sup> Aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE25/2024, en sesión celebrada el 12 de octubre de 2023.

47. Luego entonces, es necesario que el *Consejo General*, como encargado de organizar las elecciones, adopte una determinación en relación con los efectos jurídicos respecto a la votación que, en su caso, reciba la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe de *FXMBC*, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, tal y como se estableció en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 mediante el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA112-2021<sup>3</sup> el cual fue confirmado por el *Tribunal Local* mediante la sentencia RI-204/2021<sup>4</sup>.
48. Es oportuno señalar la importancia que tiene la sustitución o cancelación de las candidaturas integrantes de las planillas de municipales, puesto que a partir de dicha determinación se excluye de la contienda a quienes originalmente habían obtenido el registro como candidatas o candidatos.
49. Dicho de otra manera, a partir de la sustitución o cancelación del registro, las ciudadanas y ciudadanos de la planilla ya no están en aptitud de ejercer el derecho fundamental de voto pasivo, en la elección de que se trate, incluso aunque aparezca su nombre en las boletas. Lo anterior, con la excepción de que cualquier persona puede llegar a ser señalada por las y los votantes de manera explícita, el día de la elección, en el rubro de candidaturas no registradas.
50. Por tanto, es posible arribar a la conclusión que la cancelación de una planilla de municipales implica privarla de efectos por completo en la contienda electoral y no cabe referirse a sus integrantes como candidatas o candidatos, para ningún efecto y por consecuencia, no podrían emitirse votos en su favor.

<sup>3</sup> Por el cual se determinaron los “EFECTOS JURÍDICOS DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES I Y XIV CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SALIDARIO Y FUERZA POR MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, mismo que fue aprobado por el *Consejo General* en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2021.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1625096871RI204SEN.pdf>



51. Tal conclusión permite que la boleta de la elección de municipales al Ayuntamiento de San Felipe tienen un espacio que debe considerarse en blanco, toda vez que, de conformidad con los efectos jurídicos derivados de la cancelación de la planilla en cuestión, debe considerarse que la misma ya no está reflejada en la boleta electoral y el espacio correspondiente no tiene efectos de votación.
52. A partir de lo que ha sido establecido con anterioridad, en relación con la calificación de las marcas que obren en las boletas en cuestión, este *Consejo General* advierte tres escenarios.
53. Puede suceder que exista una única marca en la boleta electoral, que se coloque precisamente sobre el espacio que originalmente se previó para planilla cancelada.
54. Por otra parte, si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una planilla registrada, dicho voto es válido para la única planilla legalmente registrada, pues la marca asentada en el emblema de planilla cancelada no tiene valor alguno.
55. En el mismo sentido, de concurrir una marca en el espacio de la planilla cancelada, pero dos o más diversas en los recuadros correspondientes a otras planillas registradas, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas para partidos políticos coaligados.
56. Bajo ese tenor, tal y como lo determinó el *Tribunal Local* en la sentencia referida en párrafos anteriores, **en caso de que las boletas electorales sean marcadas o votadas en el recuadro donde aparece el emblema y la relación de candidaturas de la planilla de FXMBC, se tendrán como inexistentes las mismas y tendrán los mismos efectos que los votos nulos**, en términos del artículo 228 de la *Ley Electoral*.



57. Ello puesto que los votos emitidos durante la jornada electoral deben cumplir requisitos para su validez, uno de los cuales lo constituye precisamente el hecho de que sean realizados en favor de candidaturas que cuentan con un registro previo y válido; interpretarlo de manera opuesta implicaría inobservar los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso electoral, al permitir que por la sola circunstancia fáctica que los nombres de las candidaturas de una planilla o el logo del partido político aparezcan en la boleta electoral, las marcas contenidas en dicha documentación cuenten como votos válidos.
58. Las consideraciones expuestas, encuentran apoyo en la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el Recurso de Apelación SUP-RAP-151/2018, en la que se analizó los efectos jurídicos de la cancelación de un registro de una candidatura independiente a la Presidencia de la Republica en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como en la tesis XIX/2017 de rubro: “*VOTOS INVALIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACION DE TLAXCALA Y SIMILARES)*” que dispone que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.
59. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la planilla de municipales al Ayuntamiento de San Felipe del Partido Fuerza por México Baja California, en términos del considerando VII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determinan los efectos jurídicos de la votación que reciba la planilla aludida en el Acuerdo anterior, de conformidad con el considerando VIII, de este instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación al Consejo Distrital 5 de este Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como al partido Fuerza por México Baja California, por conducto de su representación acreditada ante este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las áreas correspondientes de este Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;

**SÉPTIMO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 5ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 23 de mayo de 2024; **por votación por votación unánime** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 0KJ5ZEGMha5TDI6sl9ZqJJArfQ3fDDyLxmhT/1fwA9U=

